RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0591/INFOEM/IP/RR/2025

[A N T E C E D E N T E S 2](#_heading=h.gjdgxs)

[I. Presentación de la solicitud de información 2](#_heading=h.30j0zll)

[II. Respuesta del Sujeto Obligado 3](#_heading=h.2et92p0)

[III. Interposición del Recurso de Revisión](#_heading=h.tyjcwt) 5

[IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto](#_heading=h.3dy6vkm) 6

[C O N S I D E R A N D O S](#_heading=h.1t3h5sf) 7

[PRIMERO. Competencia](#_heading=h.4d34og8) 7

[SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento](#_heading=h.2s8eyo1) 7

[TERCERO. Determinación de la Controversia 9](#_heading=h.17dp8vu)

[CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública](#_heading=h.3rdcrjn) 11

[QUINTO. Estudio de Fondo](#_heading=h.26in1rg) 12

[SEXTO. Decisión](#_heading=h.lnxbz9) 19

[R E S U E L V E](#_heading=h.35nkun2) 20

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **0591/INFOEM/IP/RR/2025**, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00004/OASCUATIZC/IP/2025, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli,mediante la cual requirió lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Solicito los nombramientos de esta nueva administración.” (Sic)*

***“Modalidad de Entrega:***

*A través de SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, elSujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la digitalización de los documentos siguientes:

i) Oficio número DG/CTyA/0067/2025, del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual le remite la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

ii) Oficio número DAF/JEQA/105/2025, del veintiocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite los nombramientos de la nueva administración.

iii) Nombramiento del servidor público Christian Enmanuel Laguna Reyes, del titular del Organismo;

iv) Nombramiento del servidor público Mauricio Gerardo Vega Alvarado, encargado del despacho de las oficinas de la Dirección General;

v) Nombramiento de la servidora pública Consuelo Emily Espinoza Mendoza, Titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo;

vi) Nombramiento del servidor público Esteban Ángeles Corona, Titular de la Secretaría Técnica;

vii) Nombramiento del servidor público Carlos Jair Juárez Sánchez, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación;

viii) Nombramiento del servidor público Moisés Jiménez González, Titular del Órgano Interno;

ix) Nombramiento de la servidora pública Ivonne de Rosas Quintero, Titular de la Dirección Jurídica;

x) Nombramiento del servidor público Juan Esteban Quiroz Aguilar, Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;

xi) Nombramiento de la servidora pública Areli Onofre Avilez, encargada del despacho de la Subdirección de Finanzas;

xii) Nombramiento del servidor público Martín Guerrero Baeza, Titular de la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra;

xiii) Nombramiento del servidor público Víctor Hugo García Reyes, encargado del despacho de la Dirección de Operación Hidráulica;

xiv) Nombramiento del servidor público Jorge Eduardo Petroni Soto, encargado del despacho de la Subdirección de Operación Hidráulica;

xv) Nombramiento del servidor público Oscar Jesús Terán Ortega, encargado del despacho del Departamento de Drenaje y Alcantarillado;

xvi) Nombramiento del servidor público José Luis Dávila Condes, Titular de la Dirección de Comercialización;

xvii) Nombramiento del servidor público Salvador Reséndiz Mendoza, Titular de la Subdirección de Consumidores; y

xviii) Nombramiento del servidor público Diego Alfonso Ruiz Robles, Titular del Departamento de Atención a Usuarios.

**III. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado**,** en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*Respuesta.” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*De conformidad con su reglamento y organigrama actual faltan.” (Sic)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **0591/INFOEM/IP/RR/2025,** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c)** **Informe Justificado o Manifestaciones.** Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

**d) Cierre de instrucción.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió, los documentos que dieran cuenta de los nombramientos realizados por la nueva administración, al trece de enero de dos mil veinticinco.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionó los nombramientos de la nueva administración; ante dicha circunstancia, el Particular se agravió con la entrega de información incompleta, al precisar que no le habían proporcionado los nombramientos de todos los titulares de área conforme al organigrama, lo cual actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el ahora Recurrente no se agravió, de los nombramientos proporcionados, sino porque no le habían proporcionado de todos las áreas establecidas en su Organigrama; por lo que, no se hará pronunciamiento alguno de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra **los actos que se hayan consentido tácitamente,** entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

Por lo cual, en el caso de que la Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes.

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio de Interpretación SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por la parte Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información entregada por el Sujeto Obligado, por lo que, únicamente se analizará la información faltante. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada, y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así, las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede a realizar el análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta, por lo que en principio resulta necesario contextualizar la solicitud de información.

Sobre el tema, los artículos 5°, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que la relación laboral, entre las instituciones y sus servidores públicos, se entiende por establecida mediante nombramiento, formato único de personal o contrato, documentos que obligan al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en los mismos.

Lo cual se robustece, con la Guía Técnica 9 “La Administración del Personal Municipal”, emitida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, que precisa que la formalización de la relación laboral realiza por medio del Contrato, **nombramiento** o Formato Único de Movimiento de Personal.

En ese contexto, conforme al Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, establece que la Dirección General, será la encargada de nombrar o remover al personal del Organismo. Además, dicha documental contiene el Organigrama del Ente Recurrido, mismo que se conforma de Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud de información, se logra vislumbrar que la pretensión del Solicitante, es obtener, los nombramientos de la administración 2025-2027, es decir, aquellos derivados por el cambio de administración a la fecha de la solicitud, lo cual se traduce a los primeros días de enero del presente ejercicio fiscal.

De tal circunstancia, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener los nombramientos de los servidores públicos dados de alta del primero al trece de enero de dos mil veinticinco, faltantes.

Establecida dicha circunstancia, se procede analizar la respuesta entregada, para lo cual, es de señalar que de las constancias que de las constancias que obran en el expediente, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado turno la solicitud de información a la Dirección de Administración y Finanzas; así, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Sobre el tema, el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, encargada de ejecutar las políticas y procedimientos relativos al reclutamiento, selección y contratación, además de realizar la integración y actualización de los expedientes laborales de las personas servidoras públicas, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, pues turno la solicitud de información al área competente, que ve las cuestiones relacionadas con la administración y desarrollo del personal.

Ahora bien, en respuesta señaló que entregaba los nombramientos de la nueva administración, lo cual se traduce a aquellos generados del primero al trece de enero de dos mil veinticinco, es decir, aquellos derivados del cambio a la administración 2025-2027; sobre dicha situación, resulta necesario realizar un cuadro con la unidad administrativa, el servidor público titular, y si entregó o no la información, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Titular** | **Entregó o No entregó** |
| 1 | Dirección General | Christian Enmanuel Laguna Reyes | Entregó |
| 2 | Oficinas de Dirección General  | Mauricio Gerardo Vega Alvarado | Entregó |
| 3 | Secretaría Técnica | Esteban Ángeles Corona | Entregó |
| 4 | Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación | Carlos Jair Juárez Sánchez | Entregó |
| 5 | Unidad de Calidad Total y Mejora Regulatoria |  | X |
| 6 | Unidad de Control de Gestión |  | X |
| 7 | Unidad de Vinculación Social |  | X |
| 8 | Coordinación de Comunicación y Cultura del Agua |  | X |
| 9 | Coordinación de Transparencia y Archivo | Consuelo Emily Espinoza Mendoza | Entregó |
| 10 | Órgano de Control Interno  | Moisés Jiménez González | Entregó |
| 11 | Subcontraloría de Auditoría y Control Interno  |  | X |
| 12 | Subcontraloría Investigadora |  | X |
| 13 | Subcontraloría Substanciadora y Resolutora |  | X |
| 14 | Dirección Jurídica | Ivonne de Rosas Quintero | Entregó |
| 15 | Departamento de Asuntos Contenciosos  |  | X |
| 16 | Departamento de Asuntos Consultivos  |  | X |
| 17 | Departamento de Seguridad Hídrica |  | X |
| 18 | Dirección de Construcción y Proyectos de Obra. | Martín Guerrero Baeza | Entregó |
| 19 | Subdirección de Construcción y Proyectos |  | X |
| 20 | Departamento de Proyectos Técnicos |  | X |
| 21 | Departamento de Ejecución y Supervisión de Obra |  | X |
| 22 | Departamento de Conservación y Mantenimiento |  | X |
| 23 | Dirección de Operación Hidráulica | Víctor Hugo García Reyes | Entregó |
| 24 | Subdirección de Operación Hidráulica | Jorge Eduardo Petroni Soto | Entregó |
| 25 | Departamento de Agua Potable |  | X |
| 26 | Departamento de Drenaje y Alcantarillado | Oscar Jesús Terán Ortega | Entregó |
| 27 | Departamento de Electromecánico y Plantas de Tratamiento  |  | X |
| 28 | Departamento de Tanques |  | X |
| 29 | Dirección de Comercialización | José Luis Dávila Condes | Entregó |
| 30 | Subdirección de Consumidores | Salvador Reséndiz Mendoza | Entregó |
| 31 | Departamento de Atención a Usuarios | Diego Alfonso Ruiz Robles | Entregó |
| 32 | Departamento de Altas y Liquidaciones |  | X |
| 33 | Departamento de Medición y Facturación |  | X |
| 34 | Departamento de Dictámenes y Factibilidades |  | X |
| 35 | Subdirección de Rezago e Inspecciones  |  | X |
| 36 | Departamento de Inspecciones  |  | X |
| 37 | Departamento de Ejecución Fiscal y Restricciones |  | X |
| 38 | Dirección de Administración y Finanzas | Juan Esteban Quiroz Aguilar | Entregó |
| 39 | Subdirección de Administración |  | X |
| 40 | Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones  |  | X |
| 41 | Departamento de Tecnologías de la Información y telecomunicación  |  | X |
| 42 | Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales |  | X |
| 43 | Coordinación de Recursos Humanos |  | X |
| 44 | Subdirección de Finanzas | Areli Onofre Avilés | Entregó |
| 45 | Departamento de Ingresos |  | X |
| 46 | Departamento de Control Presupuestal |  | X |
| 47 | Departamento de Egresos |  | X |

Sobre lo anterior, si bien en primera instancia, se podría determinar que no se entregó la información completa, al tener diversas áreas dentro del Sujeto Obligado de las cuales no se entregó el nombramiento, lo cierto es que la Dirección de Administración y Finanzas si aludió a que entregaba la información generada durante la presente administración, es decir, de los servidores públicos designados del primero al trece de enero de dos mil veintiséis.

Lo cual toma relevancia, pues por el cambio de administración, el Sujeto Obligado se encuentra en un proceso de restructuración, en el cual se están llevando a cabo la elección de personal; lo cual, en el presente caso, se traduce al hecho de que, de las áreas faltantes, o bien, no habían tenido un cambio de personal o bien, seguía vacante el puesto, sobre todo con la circunstancia que únicamente habían transcurrido trece días, de la entrada de la administración 2025-2027.

En otras palabras, únicamente proporcionó los nombramientos que se habían llevado a cabo durante la presente administración; por lo que, el resto de áreas, mantenían a los mismos servidores públicos o la Dirección General se encontraba en proceso de selección y designación.

De tal suerte, se considera que desde respuesta el Sujeto Obligado dio la información de manera completa, pues contrario a lo referido por el Solicitante, la Dirección de Administración y Finanzas entregó la información generada del primero al trece de enero de dos mil veinticinco, lo cual se traduce a los nombramientos entregados en respuesta, al ser los únicos servidores públicos designados durante el periodo referido.

Así, se considera que el agravio resulta **INFUNDADO,** pues el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli desde respuesta entregó la información que había sido generada, es decir, los únicos nombramientos emitidos del primero al trece de enero de dos mil veinticinco.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, no se le concede la razón, pues el Sujetó Obligado desde respuesta remitió la única información que había generado, es decir, los únicos nombramientos que habían emitido, con motivo del cambio de administración, lo cual se traduce a las designaciones realizadas del primero al trece de enero de dos mil veinticinco.

Finalmente, se le hace del conocimiento al Particular que la labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, a la solicitud de acceso a la información 00004/OASCUATIZC/IP/2025, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE VÁ SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** **VÍA SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.